

diciones de perfilado y restitución de la cubierta vegetal para su integración en el paisaje del entorno. Si durante alguna de las fases la central generase más de 10.000 kg de residuos peligrosos deberá inscribirse en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la C.A.R.

En cuanto a la toma y vertido de agua, sería interesante estudiar los posibles efectos beneficiosos que para los sistemas acuáticos se derivarían de hacer coincidir el punto de vertido del agua de refrigeración de la central con el de la depuradora de Agoncillo-Arrúbal.

En relación al gasoducto de abastecimiento, se estima que la alternativa menos impactante de las planteadas es la «A». No obstante, la apertura de la zanja se debería realizar en tramos cortos, procediendo seguidamente a la colocación de la tubería y a su enterramiento, al objeto de disminuir el efecto barrera.

En lo que se refiere a la línea eléctrica de evacuación, se deberá realizar un seguimiento de la mortandad de aves durante un período mínimo de tres años, realizando, al menos, un muestreo al mes.

En base a la reunión mantenida a nivel técnico entre la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de la Rioja y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, celebrada el 24 de julio de 2.002, la visita a la zona del emplazamiento de la central efectuada ese mismo día y el análisis de la ampliación de información solicitada al promotor, cuyo contenido se ha incluido en el anexo II, se decidieron que aspectos debían incluirse expresamente en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

23554 *ORDEN MAM/3040/2002, de 27 de noviembre, por la que se amplía el crédito establecido en la Orden MAM/1024/2002, de 19 de abril, por la que se regula la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2001.*

La Orden de 19 de abril de 2002 tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de las ayudas por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante 2001, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Todo ello de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de Febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de las Directivas 75/439/CEE, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

Las Comunidades Autónomas están dictando las correspondientes resoluciones mediante las que se conceden las subvenciones a las empresas que actúan dentro de su ámbito territorial, conforme se establece en el apartado quinto de la Orden de 19 de abril de 2002. Dado que el importe total, en el ámbito nacional, ha sido ampliamente superado y con la finalidad de que la reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones concedidas al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de dicha Orden, sea menor que con las previsiones actuales, se ha decidido la ampliación del crédito destinado a estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Disposición única.

El punto 2 del apartado tercero de la Orden de 19 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 2002), queda redactado en los siguientes términos:

«2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2002 correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 10.489.403,48 euros, por lo que, de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.»

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

MATAS I PALOU

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23555 *ORDEN ECO/3041/2002, de 14 de noviembre, sobre rectificación de la Orden de 6 de octubre de 1999, sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de octubre de 1999, se resolvió declarar el incumplimiento de condiciones de 18 expedientes de incentivos regionales, entre los que se encontraba el expediente CO/344/P08, correspondiente a la empresa «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches» (C.O.V.A.P.). Dicha Orden fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre de 1999.

En dicha Orden se incurrió en error material en cuanto a la denominación de la empresa titular de este expediente, puesto que en el anexo de la misma figura como titular Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P., en lugar de la denominación correcta, «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches» (C.O.V.A.P.).

Vistos: El Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre, y el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, este Ministerio

RESUELVE

Rectificar el error advertido en el anexo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de octubre de 1999, sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, por lo que respecta al expediente CO/344/P08, en el sentido siguiente:

Columna «titular»: Donde dice, «Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P.», debe decir: «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches (C.O.V.A.P.)».

Debe publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de su notificación al interesado.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Or. ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

23556 *ORDEN ECO/3042/2002, de 18 de noviembre, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de octubre de 2002, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de «Energí E2 A/S», en «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada».*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de octubre de 2002, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Energí E2 A/S en Cinergy Renovables Ibérica, que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada por «Energí E2 A/S» a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME el 17 de junio

de 2001, en la cual se comunicaba la adquisición por la notificante del 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada», en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000;

Resultando que el 5 de junio de 2001 «Energi E2 A/S» adquirió de «Cinergy Hidro BV», el 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada», que es la sociedad matriz de un grupo empresarial integrado por 32 sociedades españolas cuya actividad básica es la promoción, construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica en régimen especial, siendo en tres de estas sociedades su participación del 100 por 100 del capital social, en una de ellas del 55 por 100, en otras ocho del 50%, y en las 20 restantes participa en proporciones inferiores al 50 por 100;

Resultando que el 17 de junio «Energi E2 A/S» notificó a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME, la adquisición del 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada»;

Resultando que por Resolución de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME de 2 de agosto de 2002 se acordó la incoación del procedimiento previsto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999 en relación con la participación accionarial adquirida por «Energi E2 A/S» en «Cinergy Renovables Ibérica, S.L.»;

Resultando que en el referido procedimiento, la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo el 1 de octubre de 2002;

Considerando que la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, en su apartado 1 establece que: « Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones Públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones»;

Considerando que «Energi E2 A/S» está participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por Administraciones Públicas y/o entidades de naturaleza pública, puesto que el 36,04 por 100 del capital social es propiedad de «Nesa AS» (de capital mayoritariamente público), el 34 por 100 pertenece a la ciudad de Copenhague a través de «Copenhague Energy», el 15,92 por 100 está en manos de Seas Transmisión A/S, (el 27 por 100 de esta empresa está controlado por 9 municipios daneses), y el 6,1 por 100 pertenece a otros municipios, resultando en consecuencia de aplicación la disposición transcrita en el Considerando anterior.

Considerando que el párrafo tercero del apartado 3 de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000 establece que «el Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondientes, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos».

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, en su informe preceptivo de 1 de octubre de 2002, tras analizar el sector eléctrico en Dinamarca, en relación con la valoración del principio de reciprocidad, concluye que, los sistemas eléctricos en Dinamarca y en España son homogéneos en gran medida, especialmente en cuanto a la separación de actividades, transparencia y acceso de terceros a la red, funcionamiento de los mercados y apertura del mercado minorista, por lo que cualquier agente extranjero puede entrar en el mercado danés de generación a través de la adquisición de participaciones accionariales en productoras o generadoras, sin restricción alguna;

Considerando que el citado informe de la Comisión Nacional de Energía señala también que la normativa danesa es transparente y que exige, al igual que la española, la separación jurídica de las actividades eléctricas realizadas por un mismo operador, que el transporte de electricidad de alta tensión es desarrollado en Dinamarca por dos compañías sin conexión entre ellas, que desarrollan en exclusividad la actividad de transporte, y son responsables de la gestión, mantenimiento y desarrollo de la red, y que el acceso de terceros a la misma es libre, regulado y no discriminatorio, con tarifas transparentes;

Considerando la similitud entre las regulaciones eléctricas en los dos países, puesto que el Gobierno de Dinamarca al igual que el de España, ha reconocido la existencia de costes de transición a la competencia a favor de los generadores de energía eléctrica para cubrir determinados costes.

Considerando que en relación con las energías renovables, la regulación eléctrica danesa al igual que la española, obliga a las empresas a comprar

la electricidad procedente de centrales de cogeneración e instalaciones de renovables a precios regulados, siempre que no sea posible su venta a un precio que cubra los costes necesarios de producción.

Considerando que la organización del mercado de producción es relativamente similar a la española, que existe un pool mayorista y que, desde el punto de vista de la reciprocidad, la Ley danesa no contiene ninguna restricción con respecto a la entrada de nuevos operadores, ni de operadores extranjeros en el mercado de generación;

Considerando finalmente que la Comisión Nacional de Energía estima que, desde la perspectiva del equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos, la operación no produce un impacto significativo, dado que la potencia instalada de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Anónima», no representa un porcentaje relevante del mercado nacional, ni de la potencia instalada en instalaciones de régimen especial, ni en parques eólicos;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Acuerda: Autorizar el ejercicio por «Energi E2 A/S» de los derechos políticos correspondientes a su participación del 100% del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, S.L.».

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, de Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23557 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Política Científica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de un «Estudio de datación de una rueda hidráulica de las minas de Río Tinto».*

Por una parte, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en nombre y representación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre; de otra parte, la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en su nombre y representación, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, han formalizado, con fecha 10 de octubre de 2002, un Convenio de Colaboración para la realización de un «Estudio de datación de una rueda hidráulica de las minas de Río Tinto», recogido en el anexo de esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Gonzalo León Serrano.